

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 467

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N^{ros} 972, 526, 1846, 126, 489, 0018, 872, 1375, 0273, 3476, 0379, 413 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 410, 382, 461, 477, 476, 478, 480, 508, 513, 522, 515, 530 respectivamente, que negaron los signos solicitados por cuanto los mismos se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley.

En el presente caso, de la revisión exhaustiva de las actuaciones y de los archivos que reposa en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual y los alegatos expuestos por los recurrentes se verificó que los Registros que sirvieron como base para la negativa de las siguientes marcas no fueron renovados:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASES	SOLICITANTE
1	1988-014556	SAMURAY	2 NAC	RENE DESSES DE VENEZUELA, C.A.
2	1999-009183	ALACENA	30 INT	ALICORP, S.A.A
3	2001-005118	ALTO	9 INT	INMUSIC BRANDS, INC
4	2002-012188	FABRIL LA SABROSA	29 INT	LA FABRIL, S.A.
5	2002-011616	MENTISAN	5 INT	DROGUERIA INTI, S.A
6	2005-005462	BLUE LINEN	3 INT	ESTEE LAUDER COSMETICS LTD
7	2005-014550	SIERRA TEQUILA (ETIQUETA)	33 INT	BORCO MARKEN-IMPORT MATTHIESEN GMBH & CO.KG
8	2005-005565	ESPIGA FLOR	31 INT	EDUARDO, C.A
9	2005-005566	ESPIGA FLOR	29 INT	EDUARDO, C.A
10	2005-005567	ESPIGA FLOR	30 INT	EDUARDO, C.A
11	2005-002895	MAGNUM	18 INT	HI-TEC SPORTS PLC
12	2005-002896	MAGNUM	25 INT	HI-TEC SPORTS PLC
13	2005-002897	MAGNUM	28 INT	HI-TEC SPORTS PLC
14	2007-005831	INDIAN	2 INT	INDIAN MOTORCYCLE INTERNATIONAL, LLC
15	2007-007853	TOTAL CARE	10 INT	HILL- ROM SERVICES, INC
16	2007-007854	TOTAL CARE	20 INT	HILL- ROM SERVICES, INC
17	2007-007855	TOTALCARE SPO2RT	10 INT	HILL- ROM SERVICES, INC
18	2007-007856	TOTALCARE SPO2RT	20 INT	HILL- ROM SERVICES, INC
19	2008-004375	APEX	5 INT	GENFAR, S.A
20	2008-024971	OXO	10 INT	HELEN OF TROY LIMITED

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASES	SOLICITANTE
21	2008-007806	CLIF	32 INT	INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC
21	2008-004981	ANDINA	29 INT	GLORIA S.A
22	2008-004982	ANDINA	30 INT	GLORIA S.A
23	2008-005525	NTN	12 INT	NTN CORPORATION
24	2008-020075	STORM	28 INT	RAPALA VMC Oyj
25	2008-020717	STONE CELLARS	33 INT	FOSTER'S WINE ESTATES AMERICAS COMPANY
26	2008-016666	IZOTE	43 INT	OPERADORA DE RESTAURANTES DE ALTA COCINA MEXICANA, S.A DE C.V
27	2011-000346	FINANTOP	36 INT	PROMOCIONES FABRILES PROFASA, S.A

En este orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de la marca solicitada, no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial resuelve:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por los solicitantes.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones Nros. 972, 526, 1846, 126, 489, 0018, 872, 1375, 0273, 3476, 0379, 413 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros 410, 382, 461, 477, 476, 478, 480, 508, 513, 522, 515, 530, respectivamente que negaron los signos solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **CONCEDER** a favor de sus solicitantes los signos antes mencionados.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/VV/YRB/FY